

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

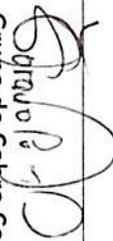
PUBLICACIÓN DEL 07 DE ABRIL DE 2017

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
JCC-09351					Auto N° 000742 del 16 de noviembre de 2016, por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de Cobro Coactivo N° 135-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA contra MINERALES Y CARBONES COLOMBIANOS MYCOIL por las obligaciones económicas derivadas de los contratos de concesión Nos. JCC-09351-JCC-09332-JDS-10491-JDS-10563-JDS-10501	No.49
JCC-09332				\$209.091.363.79		
JDS-10491	MINERALES Y CARBONES COLOMBIANOS MYCOIL S.A.	900.205.151	135-2016	más intereses moratorios e indexación		
JDS-10563						
JDS-10501						

Abogado a Cargo: Milena Restrepo Villa 


Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 000742

6 NOV 2016

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 135-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad MINERALES Y CARBONES COLOMBIANOS MYCOIL S.A., por las obligaciones económicas derivadas de los Contratos de Concesión Nos. JCC-09351, JCC-09332, JDS-10491, JDS-10563 y JDS-10501"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 135-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad MINERALES Y CARBONES COLOMBIANOS MYCOIL S.A., por las obligaciones económicas derivadas de los Contratos de Concesión Nos. JCC-09351, JCC-09332, JDS-10491, JDS-10563 y JDS-10501"

Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
- 11) Que este despacho recibió para su cobro, desde el Punto de Atención Regional – Valledupar, mediante radicado No. 20169060005723, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC-471 del 16 de mayo de 2014, "por la cual se declara la caducidad del Contrato de

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 135-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad MINERALES Y CARBONES COLOMBIANOS MYCOIL S.A., por las obligaciones económicas derivadas de los Contratos de Concesión Nos. JCC-09351, JCC-09332, JDS-10491, JDS-10563 y JDS-10501"

Concesión No. JCC-09351" en la que se declaran unas obligaciones económicas claras expresas y actualmente exigibles a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM – y a cargo de la sociedad MINERALES Y CARBONES COLOMBIANOS MYCOIL S.A., identificado con Nit. 900.205.151, la cual de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá fue declarada disuelta y en estado de liquidación mediante escritura pública N° 0418 de la Notaria 47 de Bogotá inscrita el día 21 de febrero de 2013 bajo el número 01708291, por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$78.311.953) discriminados así TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$37.779.977) por concepto de canon superficiario del primer año de la etapa de exploración, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$39.299.976) por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, y la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.232.00) por concepto de multa equivalente a dos salarios mínimos legales vigentes para el año 2014, más los intereses moratorios y la indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

12) Que este despacho recibió para su cobro, desde el Punto de Atención Regional – Valledupar, mediante radicado No. 20169060005993, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. GTRV-102 del 22 de mayo de 2012, *"por la cual se impone multa dentro del Contrato de Concesión No. JCC-09332" en la que se declaran unas obligaciones económicas claras expresas y actualmente exigibles a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM – y a cargo de la sociedad MINERALES Y CARBONES COLOMBIANOS MYCOIL S.A., identificado con Nit. 900.205.151, la cual de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá fue declarada disuelta y en estado de liquidación mediante escritura pública N° 0418 de la Notaria 47 de Bogotá inscrita el día 21 de febrero de 2013 bajo el número 01708291, por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.133.400) por concepto de multa, más la indexación que se cause desde que la obligación se hizo exigible hasta el día de su pago efectivo.*

13) Que este despacho recibió para su cobro, desde el Punto de Atención Regional – Valledupar, mediante radicado No. 20169060007823, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC-000305 del 22 de marzo de 2013, *"por la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. JDS-10491" en la que se declaran unas obligaciones económicas claras expresas y actualmente exigibles a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM – y a cargo de la sociedad MINERALES Y CARBONES COLOMBIANOS MYCOIL S.A., identificado con Nit. 900.205.151, la cual de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá fue declarada disuelta y en estado de liquidación mediante escritura pública N° 0418 de la Notaria 47 de Bogotá inscrita el día 21 de febrero de 2013 bajo el número 01708291, por la suma de VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$26.158.240.79) discriminados así: la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$8.329.619.44) por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración, la suma OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE. (\$8.662.804.22), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, la suma de*

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 135-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad MINERALES Y CARBONES COLOMBIANOS MYCOIL S.A., por las obligaciones económicas derivadas de los Contratos de Concesión Nos. JCC-09351, JCC-09332, JDS-10491, JDS-10563 y JDS-10501"

NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE. (\$9.165.817.13) por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, más los intereses moratorios que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

- 14) Que este despacho recibió para su cobro, desde el Punto de Atención Regional – Valledupar, mediante radicado No. 20169060008553, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC-0103 del 20 de febrero de 2013, *"por la cual se impone multa dentro del Contrato de Concesión No. JDS-10563"* en la que se declaran unas obligaciones económicas claras expresas y actualmente exigibles a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM – y a cargo de la sociedad MINERALES Y CARBONES COLOMBIANOS MYCOIL S.A., identificado con Nit. 900.205.151, la cual de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá fue declarada disuelta y en estado de liquidación mediante escritura pública N° 0418 de la Notaría 47 de Bogotá inscrita el día 21 de febrero de 2013 bajo el número 01708291, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.179.000)** por concepto de multa, más la indexación que se cause desde que la obligación se hizo exigible hasta el día de su pago efectivo.
- 15) Que este despacho recibió para su cobro, desde el Punto de Atención Regional – Valledupar, mediante radicado No. 201690600008063, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC-000181 del 08 de marzo de 2013, *"por la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. JDS-10501"* en la que se declaran unas obligaciones económicas claras expresas y actualmente exigibles a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM – y a cargo de la sociedad MINERALES Y CARBONES COLOMBIANOS MYCOIL S.A., identificado con Nit. 900.205.151, la cual de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá fue declarada disuelta y en estado de liquidación mediante escritura pública N° 0418 de la Notaría 47 de Bogotá inscrita el día 21 de febrero de 2013 bajo el número 01708291, por la suma de **CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (102.308.770)** discriminados así: la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA DOS PESOS M/CTE. (\$32.578.382)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$33.881.516)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración y la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$35.848.872)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses moratorios que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 16) Que las Resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriada al no haber ejercido la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, desde el 24 de junio de 2016, 04 de julio de 2012, 22 de noviembre de 2013, 21 de septiembre de 2016 y 18 de diciembre de 2013 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 135-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad MINERALES Y CARBONES COLOMBIANOS MYCOIL S.A., por las obligaciones económicas derivadas de los Contratos de Concesión Nos. JCC-09351, JCC-09332, JDS-10491, JDS-10563 y JDS-10501"

- 17) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$209.091.363.79)**, más los intereses moratorios y la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 18) Que mediante Autos Nos. 0496 del 25 de julio de 2016, 0589 del 16 de septiembre de 2016 y 0631 del 13 de octubre de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 19) Que el titular no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los radicados Nos. 20161220264201 del 27 de julio de 2016, 20161220318011 del 19 de septiembre de 2016 y 20161220347731 del 14 de octubre de 2016.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y contra la sociedad **MINERALES Y CARBONES COLOMBIANOS MYCOIL S.A.**, identificado con Nit. **900.205.151**, la cual de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá fue declarada disuelta y en estado de liquidación mediante escritura pública N° 0418 de la Notaria 47 de Bogotá inscrita el día 21 de febrero de 2013 bajo el número 01708291, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$78.311.953)** discriminados así **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$37.779.977)** por concepto de canon superficiario del primer año de la etapa de exploración, la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$39.299.976)** por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, y la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.232.00)** por concepto de multa, en condición de titular deudora de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minera caducado No. **JCC-09351**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más los intereses moratorios y la indexación que se cause desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.
2. La suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.133.400)** por concepto de multa, en condición de titular deudora de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minera caducado No. **JCC-09332** por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más la indexación que se cause

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 135-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad MINERALES Y CARBONES COLOMBIANOS MYCOIL S.A., por las obligaciones económicas derivadas de los Contratos de Concesión Nos. JCC-09351, JCC-09332, JDS-10491, JDS-10563 y JDS-10501"

desde que se hizo exigible la obligación hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

3. La suma de **VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$26.158.240.79)** discriminados así: la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$8.329.619.44)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración, la suma **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE. (\$8.662.804.22)**, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE. (\$9.165.817.13)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, en condición de titular deudora de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minera caducado No. **JDS-10491** por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más los interés moratorios que se causen desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.
4. La suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.179.000)** por concepto de multa en condición de titular deudora de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minera caducado No. **JDS-10563**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más la indexación que se cause desde que se hizo exigible la obligación hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.
5. La suma de **CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (102.308.770)** discriminados así: la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA DOS PESOS M/CTE. (\$32.578.382)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$33.881.516)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración y la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$35.848.872)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, en condición de titular deudora de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minera caducado No. **JDS-10501** por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más los interés moratorios que se causen desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 135-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad MINERALES Y CARBONES COLOMBIANOS MYCOIL S.A., por las obligaciones económicas derivadas de los Contratos de Concesión Nos. JCC-09351, JCC-09332, JDS-10491, JDS-10563 y JDS-10501"

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la sociedad **MINERALES Y CARBONES COLOMBIANOS MYCOIL S.A.**, identificado con Nit. **900.205.151** previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$209.091.363.79)**, más los intereses moratorios y la indexación causados, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C. a los

16 NOV 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Milena Restrepo Villa 

